

AUTO N. 06012

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 01484 del 12 de agosto de 2013**, en contra del **CONSORCIO NUEVO RENACER** con NIT 900.060.629-3, por presuntamente no cumplir con la normativa en emisiones atmosféricas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En todo caso, el **Auto 01484 del 12 de agosto de 2013**, se notificó personalmente el 22 de agosto de 2013, al señor **EFRAIN RAMÍREZ BALLÉN**, identificado con cedula ciudadanía 19.127.508, en calidad de autorizado por la representante legal del **CONSORCIO NUEVO RENACER**, la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, identificada con cedula ciudadanía 52.472.886

Adicionalmente, el **Auto 01484 del 12 de agosto de 2013**, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarias, a través de radicación 2013EE113330 de 3 de septiembre del 2013 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de abril de 2014.

Se establece que mediante la **Resolución 01251 del 7 de mayo de 2014**, se negó la solicitud cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 01484 del 12 de agosto de 2013** presentada con el radicado 2013ER124347 del 20 de septiembre de 2013, por

la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO** en calidad de representante legal del **CONSORCIO NUEVO RENACER**.

La mencionada Resolución se notificó personalmente al señor **EFRAIN RAMÍREZ BALLÉN**, identificado con la cedula de ciudadanía 19.127.508 de Bogotá, en calidad de autorizado del **CONSORCIO NUEVO RENACER**, el día 20 de mayo de 2014, quedando en firme, con constancia de ejecutoria del 21 de mayo de 2014.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto 03181 de 16 de septiembre de 2015**, procedió a formular cargo único al **CONSORCIO NUEVO RENACER**, en los siguientes términos:

*“(…) **CARGO ÚNICO:** No contar permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de combustión externa (Horno Crematorio marca Tecmon), ubicado en la Avenida al Llano AC 51 Sur Km 7 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, infringiendo presuntamente con lo estipulado en el literal h) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, (actualmente consagrado en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015) (...)”*

La citada actuación, fue notificada por edicto con fecha de fijación el 26 de octubre de 2015 y desfijación el día 30 de de octubre de 2015, previo envió de citación para notificación personal 2015EE176351 del 16 de septiembre de 2015, y con la guía de envió de Servicios Postales Nacionales S.A., No. RN4511092673CO.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto 02489 de 30 de junio de 2020**, mediante el cual ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental Iniciado a través del Auto 01484 del 12 de agosto de 2013, en contra de la sociedad **CONSORCIO NUEVO RENACER** (parque cementerio serafín), con NIT. 900.060.629-3, en calidad de concesionario encargado de la administración, operación y mantenimiento del Parque Cementerio Serafín, conforme al contrato de Concesión 148 de 2005, quien opera una (1) fuente fija de combustión externa (Horno Crematorio marca Tecmon).

El mencionado Auto, se notificó mediante aviso el 27 de enero de 2021, previo envió de citación para notificación personal mediante radicado 2020EE107331 de 30 de junio del 2020, y con la guía de envió de Servicios Postales Nacionales S.A., No. RA285352638CO.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*“**ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y*

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia

de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 02489 de 30 de junio de 2020** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 10 de marzo de 2021, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba, el Concepto Técnico 2041 del 14 de marzo del 2011 y sus anexos, el Radicado SDA 2011EE69295 del 14 de junio de 2011, el Concepto Técnico 06706 del 17 de septiembre de 2012 y sus anexos, el Radicado SDA 2012EE156510 del 17 de diciembre de 2012, el Concepto Técnico 00916 del 24 de febrero de 2013 y sus anexos, el Radicado 2013ER 000976 del 04 de enero de 2013 y el Concepto Técnico 03075 del 04 de junio de 2013 y sus anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al **CONSORCIO NUEVO RENACER**, con NIT. 900.060.629-3, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO NUEVO RENACER** en la dirección Avenida al Llano AC 51 Sur Km 7 y en la Carrera 20 No. 24 – 80 ambas en la Ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2013-409** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS

CPS:

SDA-CPS-20242149

FECHA EJECUCIÓN:

23/12/2024

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS:

SDA-CPS-20241990

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2024